

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 196

TEGUCIGALPA, 5 DE NOVIEMBRE DE 1900

NUMERO 1 955

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**FOMENTO** —Concédese á don Enrique A Spears una zona mineral.—Se aprueba una contrata celebrada entre el Gobernador Político de las Islas de la Bahía y el señor Isaacar Price

**GUERRA** —Derógase el acuerdo de 20 de julio de 1895 y asignase una pensión de montepío á la menor Lucila Contreras, nombrando al Licenciado don Leandro Valladares administrador de dicha pensión.—Resuélvese de conformidad una solicitud.—Se autoriza el gasto de \$ 8 00.—Autorízase el gasto de \$ 136 80.—Autorízase el gasto de \$ 100 00.—Autorízase el gasto de \$ 42 00.—Resuélvese de conformidad una solicitud.—Autorízase el gasto de \$ 1 50.—Concédese una licencia y nómbrase un sustituto.—Resuélvese de conformidad una solicitud.—Se resuelve de conformidad una solicitud.—Se autoriza el gasto de \$ 64 37.—Se resuelve de conformidad una solicitud.—Se autoriza el gasto de \$ 25 00.—Se autoriza el gasto de \$ 9 18.—Se autoriza el gasto de \$ 71 30.—Se autoriza el gasto de \$ 14 50.—Se autoriza el gasto de \$ 94 92.—Se admite al Comandante 1.º don Rafael Rodríguez su renuncia de Instructor militar de la guarnición de Danlí.—Autorízase el gasto de \$ 60 00.—Se asigna un sobresueldo.

### AVISOS

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Concédese á don Enrique A Spears una zona mineral

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1900

Vista la solicitud presentada con fecha 13 de enero del corriente año por don Enrique A. Spears, pidiendo que en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, se le conceda una zona mineral de doscientos cincuenta metros de anchura en ambos lados del centro del río Seale, y cuya longitud se determinara desde un punto situado á doscientos cincuenta metros arriba de la boca del río hasta otro situado a veinte mil metros arriba del primer punto. Esta zona quedará comprendida dentro de la que, por acuerdo de 14 de junio de 1890, fué concedida á los Doctores Manuel Gamero y Remigio Diaz.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando que habiéndose tramitado conforme a la ley la referida solicitud, no se ha deducido oposicion alguna.

Considerando que por acuerdo de 13 de agosto ultimo se declaró la caducidad de la citada concesión minera hecha á los señores

Diaz y Gamero, por razón de no haberse pagado desde el año de 1894 el impuesto de ley; y que si bien el Código de Minería vigente establece que las concesiones mineras que caducan deben sacarse á remate, habiendo caducado la de los señores Diaz y Gamero antes de la vigencia de dicho Código, y de conformidad con el artículo 5.º del decreto legislativo de 4 de octubre de 1893, no es aplicable aquella disposición legal al caso de que se trata, y en consecuencia es procedente resolver de conformidad la expresada solicitud; por tanto, el Presidente

### ACUERDA.

1.º—Conceder a don Enrique A. Spears, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la zona mineral solicitada, la cual comprenderá mil hectareas y limitará al norte, con la montaña de Villa Santa ó Las Palmas, al sur, con la montaña que divide esta República con la de Nicaragua; al oriente, con el caserío de Azacnalpa, y al poniente, con el Guajiniquil.

2.º—Comisionar al Ingeniero Félix Fopp para que, dentro del término de tres meses, contados desde esta fecha, y previo el pago de la patente de ley, que deberá hacer el concesionario, practique la mensura de la referida zona, sujetándose al presente acuerdo y á las disposiciones del Código de Minería y Ley Agraria vigentes

3.º—La presente concesión caducará si no se practica la medida dentro del plazo señalado, lo mismo que si se deja de satisfacer el canon que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

### SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul

Se aprueba una contrata celebrada entre el Gobernador Político de las Islas de la Bahía y el señor Isaacar Price.

Tegucigalpa 5 de octubre de 1900.

Con vista de la contrata celebrada entre el Gobernador Político del departamento de las Islas y el señor don Isaacar Price, para la construcción de dos puentes en Roatán y reconstrucción de los cuatro que existen en aquella isla, el Presidente

### ACUERDA

1.º—Aprobarla en los términos siguientes: "Hermógenes Nolasco, Gobernador Político de este departamento, en nombre del Gobierno por una parte, é Isaacar Price, en su propio nombre, por otra, han celebrado la siguiente contrata:

1. Price se compromete á construir dos puentes en este puerto, hacia el rumbo occidental, uno llamado "Garnor Creek," de cuarenta y cinco pies de largo y catorce de ancho; otro de ciento treinta pies de largo y catorce

de ancho, denominado "Big Creek; otro en el lugar llamado Big Rock, de cuarenta y cinco pies de largo por catorce de ancho. Las expresadas obras serán de buena madera, quedarán sobre postería de duración o sea de la usada para tal fin, y los puentes llevarán, como los que actualmente existen, sus pasamanos y banquetas.

2.º Price se compromete á reconstruir formalmente los otros cuatro puentes situados sobre el terreno de "Flowers Bay." Los trabajos expresados en este artículo y en el anterior deberán estar concluidos dentro de cuatro meses, contados desde la fecha en que Price reciba el anticipo de que habla el artículo 4.º, y la entrega de dichos trabajos se hará ante dos peritos, nombrados uno por cada parte.

3.º Price deberá rendir garantía por valor de quinientos pesos, á satisfacción del Gobernador Político de este departamento

4.º El Gobernador pagará á Price, como contribución por los trabajos que debe hacer conforme á este contrato, la suma de un mil ciento ochenta y dos pesos noventa centavos, que le será satisfecha en dos partidas, la una de quinientos pesos como anticipo, y la otra de seiscientos ochenta y dos pesos noventa centavos, al entregar debidamente concluidos los trabajos.

5.º Serán de cuenta de Price todos los fierros, útiles y materiales que necesite para los trabajos, pero el Gobierno le concede exención del pago de los derechos aduanaeros por los materiales que importe para la construcción de los puentes; y le permite, además, que para los trabajos de reconstrucción use las maderas de los puentes que debe reconstruir, con tal que se encuentren aquéllas en buen estado.

6.º Toda diferencia que se suscite con motivo del presente contrato será resuelta por dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, todo con entera sujeción á las leyes de Honduras.

7.º En la ejecución de los trabajos estipulados en este convenio, Price deberá sujetarse á las indicaciones del Gobernador Político.

Así lo convinieron ante el Intérprete oficial, por no entender Price el idioma nacional, firmando por duplicado, en Roatán, á los diez días del mes de septiembre de mil novecientos—Hermógenes Nolasco.—Isaacar Price"; y

2.º—Que las sumas que deban pagarse al señor Price, de conformidad con el artículo 4.º de la anterior contrata, se satisfagan por la Administración de la Aduana de Roatán, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

### SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul

## GUERRA

Derógase el acuerdo de 20 de julio de 1895 y asignase una pensión de montepío a la menor Lucila Contreras, nombrando al Licenciado don Leandro Valladares administrador de dicha pensión

Tegucigalpa 8 de septiembre de 1900.

En vista de la información seguida por la Comandancia de Armas del departamento sobre la conducta de la pensionista de montepío doña Petrona Moncada, de la capital, y del dictamen desfavorable del Fiscal General de Hacienda, el Presidente de la República en observancia del artículo 6°, título XXV, de la Ordenanza Militar,

## ACUERDA.

1.º—Derogar el acuerdo de 20 de julio de 1895, por el cual se concedió a dicha señora la pensión vitalicia de \$ 15 00 mensuales, como madre del Subteniente Camilo Moncada, muerto en campaña.

2.º—Asignar la misma pensión de \$ 15.00 mensuales a la menor Lucila Contreras, como hija natural del Subteniente Moncada, que caducará al cumplir veintidós años, ó antes si contrae matrimonio; y

3.º—Nombrarle administrador de la pensión al señor Licenciado don Leandro Valladares.—Comuníquese.

## SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1900.

Vista la solicitud del miliciano de 2.ª categoría don Ramón Uclés, de la capital, en que pide se le exima en absoluto del servicio militar obligatorio, fundándose en que ha cumplido cuarenta años, lo que acredita con su partida de nacimiento; y

Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.

Por tanto: en observancia del artículo 146, inciso 1.º, de la Constitución Política, el Presidente

## ACUERDA.

De conformidad. El Comandante de Armas le extenderá el respectivo boleto.—Comuníquese.

## SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

Se autoriza el gasto de \$ 8 00

Tegucigalpa. 10 de septiembre de 1900.

El Presidente

## ACUERDA.

Autorizar el gasto de \$ 8.00, con que el Comandante Local del distrito de Santa Cruz, sección militar de San Pedro Sula, habilitó a ocho reclutas, que prestarán servicio de guarnición en la misma, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará a la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese

## SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

Autorízase el gasto de \$ 136 80

Tegucigalpa. 11 de septiembre de 1900.

El Presidente

## ACUERDA

Autorizar el gasto de \$ 136 80, con que el Comandante de Armas del departamento de Olancha habilitó, durante doce días, a razón de medio sueldo, a un Sargento 2.º, seis Cabos y cuarenta y nueve soldados, que prestarán servicio de guarnición en el puerto de La Ceiba

La imputación deberá hacerse a la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

## SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

Autorízase el gasto de \$ 100 00

Tegucigalpa. 11 de septiembre de 1900.

El Presidente

## ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 100.00, importe de dos sillas, doce silleteros y dos lámparas para el servicio de la Comandancia de Armas del departamento de Valle, a quien deberán entregarse.

La imputación se hará a la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

## SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

Autorízase el gasto de \$ 42 00

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1900.

El Presidente

## ACUERDA

Autorizar el gasto de \$ 42 00, con que el Comandante de Armas del departamento de Santa Bárbara habilitó a un cuerpo de cuarentidós milicianos que prestarán servicio de guarnición en Puerto Cortés.

La imputación se hará a la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

## SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

Resuélvese de conformidad una solicitud

Tegucigalpa. 11 de septiembre de 1900

Vista la solicitud del miliciano de primera categoría, don Segundo de Jesús Velásquez, del Valle de Angeles, de este departamento, para que se le exonere en absoluto del servicio militar obligatorio, fundándose en que adolece de impedimento físico que lo incapacita para el manejo de las armas, consistente en la falta del dedo pulgar de la mano derecha, que perdió a consecuencia de

una herida, lo que acredita con el testimonio de dos facultativos, y

Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega. Por tanto, en observancia del artículo 1.º del decreto gubernativo de 20 de diciembre de 1884, el Presidente

## ACUERDA

De conformidad. El Comandante de Armas le extenderá el respectivo boleto.—Comuníquese.

## SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

Autorízase el gasto de \$ 1 50

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1900

El Presidente

## ACUERDA.

Autorizar el gasto de \$ 1.50 por el transporte, de Espire a Choluteca, de ochentidós uniformes de tropa para la guarnición de aquella plaza, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará a la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

## SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

Concédese una licencia y nómbrase un sustituto

Tegucigalpa. 12 de septiembre de 1900

El Presidente

## ACUERDA:

1.º—Conceder un mes de licencia con goce de sueldo al Médico y Cirujano del puerto de La Ceiba, Doctor don Francisco A. Matute; y

2.º—Nombrar para sustituirlo al Doctor don P. Aprone, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

## SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1900

Vista la solicitud del señor don Marcos E. Montiel, de La Ceiba, en que hace dimisión de su grado de Capitán del Ejército y pide se le exonere en absoluto del servicio militar obligatorio, por ser mayor de cuarenta años, lo que acredita con su partida de nacimiento; y

Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.

Por tanto, en observancia del artículo 146, inciso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente

## ACUERDA

De conformidad. El Tribunal de Cuentas, cancelara el respectivo despacho.—Comuníquese

## SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

Se resuelve de conformidad una solicitud  
 Tegucigalpa. 14 de septiembre de 1900.  
 Vista la solicitud del señor don Toribio Bueso, de Comayagua, en que hace dimisión de su grado de Subteniente del Ejército y pide se le exonere en absoluto del servicio militar obligatorio, fundándose en ser mayor de cuarenta años, lo que acredita con su partida de nacimiento; y  
 Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega  
 Por tanto, en observancia del artículo 146, inciso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA.  
 De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.  
 SIERRA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
*Miguel R. Dávila.*

Resúélvase de conformidad una solicitud  
 Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1900.  
 Vista la solicitud del señor don Diego Rafael Rivera, de Sabana Grande, de este departamento, en que hace dimisión de su grado de Teniente del Ejército y pide se le exonere en absoluto del servicio militar obligatorio, por ser mayor de cuarenta años, lo que acredita con su partida de nacimiento; y  
 Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.  
 Por tanto, en observancia del artículo 146, inciso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA:  
 De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.  
 SIERRA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
*Miguel R. Dávila.*

Se autoriza el gasto de \$ 64.37  
 Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1900.  
 El Presidente  
 ACUERDA:  
 Autorizar el gasto de \$ 64.37, importe de la reparación del bote "Número" de la marina de Amapala, que deberán entregarse al Comandante de Armas  
 La imputación se hará a la partida 8.º, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese  
 SIERRA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
*Miguel R. Dávila.*

Se resuelve de conformidad una solicitud  
 Tegucigalpa 17 de septiembre de 1900.  
 Vista la solicitud del señor don Norberto Izaguirre, de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, en que hace dimisión de su grado de Capitán del Ejército y pide se le exonere en absoluto del servicio militar obli-

gatorio, por ser mayor de cuarenta años, lo que acredita con su partida de nacimiento; y  
 Considerando. que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.  
 Por tanto, en observancia del artículo 146, inciso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente  
 ACUERDA.  
 De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.  
 SIERRA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
*Miguel R. Dávila.*

Se autoriza el gasto de \$ 25 00  
 Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1900.  
 El Presidente  
 ACUERDA:  
 Autorizar el gasto de \$ 25.00, importe de la reparación del muelle de Amapala, que deberán entregarse al Comandante de Armas.  
 La imputación se hará a la partida 8.º, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.  
 SIERRA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
*Miguel R. Dávila.*

Se autoriza el gasto de \$ 9 18½  
 Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1900.  
 El Presidente  
 ACUERDA:  
 Autorizar el gasto de \$ 9.18½, importe de medicinas, durante agosto próximo pasado, para la guarnición de la sección militar de Danlí, que deberán entregarse al Comandante de Armas.  
 La imputación se hará a la partida 8.º, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.  
 SIERRA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
*Miguel R. Dávila.*

Autorizase el gasto de \$ 71.30  
 Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1900.  
 El Presidente  
 ACUERDA:  
 Autorizar el gasto de \$ 71.30, importe de medicinas, durante agosto próximo pasado, para la guarnición del departamento de Valle, que deberán entregarse al Comandante de Armas.  
 La imputación se hará a la partida 8.º, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese  
 SIERRA  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
*Miguel R. Dávila.*

Autorizase el gasto de \$ 14 30.  
 Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1900.  
 El Presidente  
 ACUERDA  
 Autorizar el gasto de \$ 14.50, importe de medicinas para la fuerza extraordinaria levantada con motivo de la intencionada encabezada por Sabas Licóna en el vecino Estado de El Salvador, valor que deberá entregarse al Cirujano de la guarnición de Nacaome.  
 La imputación se hará a la partida 8.º, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.  
 SIERRA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
*Miguel R. Dávila.*

Se autoriza el gasto de \$ 94 92.  
 Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1900.  
 El Presidente  
 ACUERDA.  
 Autorizar el gasto de \$ 94.92, importe de veintidós uniformes, a \$ 4.52 cada uno, para la marina de Amapala, que deberán entregarse al Comandante de Armas.  
 La imputación se hará a la partida 5.º, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.  
 SIERRA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
*Miguel R. Dávila.*

Se admite al Comandante 1.º don Rafael Rodríguez su renuncia de Instructor militar de la guarnición de Danlí.  
 Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1900.  
 El Presidente  
 ACUERDA.  
 Admitir al Comandante 1.º don Rafael Rodríguez su renuncia de Instructor militar de la guarnición de Danlí, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.  
 SIERRA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
*Miguel R. Dávila.*

Autorizase el gasto de \$ 60 00.  
 Tegucigalpa 19 de septiembre de 1900.  
 El Presidente  
 ACUERDA:  
 Asignar \$ 60 00 al Cirujano de la guarnición de Nacaome, en esta forma \$ 30.00 por sus gastos de viaje a Goascoran para curar dos heridos, y \$ 30.00 con que se remuneraran sus servicios al ayudante que lo acompañó.  
 La imputación deberá hacerse a la partida 8.º, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese  
 SIERRA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
*Miguel R. Dávila.*

Se asigna un sobresueldo

Tegucigalpa 20 de septiembre de 1900.  
El Presidente

ACLERDA.

Asignar por una sola vez el sobresueldo de \$ 75.00 al Comandante de Goascorán, Capitán don J. Antonio Colindres, para remunerar sus servicios como jefe de la fuerza extraordinaria levantada con motivo de la facción encabezada por Sabas Licona en la vecina República de El Salvador.

La imputación deberá hacerse á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Nota.—Algunos ejemplares de este número que no tienen esta nota son incorrectos.—LA REDACCIÓN.

## AVISOS

JOSE ANTONIO ULLOA M,

Juez de Paz suplente de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Matilde Méndez h., como de veinte y ocho años de edad, soltero, labrador, natral y vecino de San Esteban, color blanco, naa bigote, de regular estatura, con una cicatriz visible en la parte superior del cráneo, del lado derecho, por el delito de homicidio consumado en la persona de Pablo Canelas; quien no habiéndose encontrado en ningún domicilio de esta jurisdicción para notificarle el auto de prisión provisional que se le ha decretado el veintuno de marzo del corriente año, á Uds exhorto en nombre de la ley, para que se sirvan capturarlo si apareciere en su jurisdicción, y remitirlo, con las seguridades debidas, á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Y también emplaza al procesado Méndez h., para que dentro de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente al Juzgado de su cargo, con el objeto de ser notificada la providencia, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de declararlo rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, fijándose este aviso en el pueblo de su domicilio en el lugar de costumbre.—Gualaco: 3 de octubre de 1900.—J. A. Ulloa Martínez.—Juan Cardona M.—S. A. Lambur. 18

GREGORIO GARCIA,

Juez de Paz propietario del pueblo de Cololaca, hago saber á todos los Jueces de instrucción de la República que en una causa criminal que en el Juzgado de mi cargo se sigue, por acusación del sargento Benjamín Melgar, contra Juan Mata Melgar, por el delito de desacato á mano armada á dicho sargento, según aparece en el auto de prisión que literalmente dice: "Juzgado de Paz de Cololaca: diecisiete de septiembre de mil novecientos.—Resultando del auto del señor Juez de Letras de este departamento, fecha 15 de agosto próx.mo pasado, en que se desaprueba el auto de libertad provisional que se había decretado á favor del reo Juan Mata Melgar, por lo que este Tribunal, en compañía del señor Síndico Fiscal, ha examinado detenidamente esta información, y se han encontrado en las declaraciones de Felipe Lara y Fermín Murcia conocimientos racionales para conocer que el veinte de noviembre

del año de noventa y ocho, como entre las seis y las siete de la mañana, en el punto del "Plan de Enmedio," de esta jurisdicción municipal, se cometió el delito de atentado á mano armada contra el sargento Benjamín Melgar, que andaba cumpliendo órdenes del Subcomandante de este pueblo, en tiempo de estado de sitio; y resultando ser su autor responsable Juan Mata Melgar, á quien se le decreta prisión provisional, de conformidad con los artículos 1.758, 1.759 y 1.760 del Código de Procedimientos. No habiéndose notificado este auto al procesado por no haberse logrado su captura, expídanse mandamientos al señor Agente de Policía y al Alcalde de este cabildo para lo que haya lugar; reintérense las requisitorias y publíquese en "La Gaceta", como lo establece el artículo 1.765 del Código citado, con cuyo fin se transmitirá al señor Redactor del periódico aludido. Filiación del susodicho reo Juan Mata Melgar: como de cuarenticocho años de edad, casado, labrador, blanco, alto, delgado, cara aguileña, colucho y barbado, hondureño y vecino de este pueblo. Por tanto, á Uds., á nombre de la ley y de mi parte, ruego y encargo que si apareciere en vuestras jurisdicciones el predicho reo Juan Mata Melgar, lo mandéis capturar y, con las seguridades debidas, remitirlo á las cárceles de este pueblo, que idénticos oficios practicaré siempre que legalmente sea requerido.

Expedido en Cololaca, á 18 de septiembre de 1900.

11 Gregorio García.—Marcelo Melgar, Srío.

ESTEBAN CRUZ,

Juez de Paz suplente de San José de Comayagua, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra don Carlos Ríos, por el delito de abandono de funciones públicas como Juez de Paz propietario de este pueblo, siendo su filiación como sigue: de estatura regular, como de veinticinco años de edad, trigüño, cara pecosa, lampiño, pelo liso, poco bigote, viste chaqueta y pantalón y es calzado; y no habiendo sido habido en su domicilio ni presentándose á los llamamientos que se le han hecho para notificarle el auto de prisión provisional que recayó en la sumaria que se le instruye, exhorto á Uds. para que se sirvan mandarlo capturar si apareciere en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades debidas, al Juzgado de esta población.

San José: 9 de octubre de 1900

Esteban Cruz.—Francisco J. Villalobos, Secretario. 22

MATEO ESPINAL,

Juez de Paz propietario de Morolica, departamento de Choluteca, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Magdalena Martínez y Tomás Pastrana, soltera la primera y casado el segundo, mayores de edad, de este vecindario; la primera, de buen alto, gruesa, pechona, co'or trigüño, ojos amarillos, cara redonda, nariz regular, pelo liso, canosa, pestañas medio crespas, boca regular, descalza y viste de enagnas y camisa, y el segundo, de estatura alta, de buen grueso, color trigüño, pelo crespo, nariz regular, cara redonda, ojos pardos, cejas y pestañas regulares, labios y boca mediana, descalzo y viste calzon y camisa, la barba solamente tiene bigote y pera, por el delito de usurpación, cometido, en días de este año, en una propiedad ajena, y habiéndose decretado auto de prisión á los mencionados, provisionalmente, y no encontrándose en su domicilio

para hacerles la notificación correspondiente, á ustedes exhorto á fin de que, si fuesen habidos en su jurisdicción, los capturen y remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este pueblo.—Morolica. 3 de octubre de 1900.—Mateo Espinal.—Guillermo Aguilar.—Gerardo Ponce 18

LEONCIO ALVARENGA,

Juez de Paz propietario de este término municipal, á los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra Felipe Hernández Fonseca, de este vecindario, por el delito de homicidio perpetrado en Ramón Mendoza y el de homicidio frustrado en Pedro Mendoza, y que en esta misma fecha se ha decretado auto de prisión provisional contra el expresado Hernández Fonseca, el cual no se ha notificado en persona al reo por estar prófugo desde el momento del hecho; y no habiéndose podido verificar su captura, en nombre de la ley exhorto á Uds para que se sirvan mandarlo capturar si aparece en su domicilio, remitiéndolo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: como de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural de este pueblo, alto, espigado, patón (pero no hinchado), puños gruesos, manos grandes, cara aguileña, ojos pardos, nariz derecha, pelo medio crespo y negro, tiene bigote pequeño, usa pera en la barba, viste cotón y pantalón de drill, color trigüño claro, descalzo, habla tratado ó tartamudo.

Librado en Oroqui, departamento de El Paraíso, distrito de Yucarán. 8 de octubre de 1900.

Leoncio Alvarenga.—Benjamín Rosas.—Bernardo Saucedo. 16

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber que á solicitud de Máximo Godoy, por sí y á nombre de su hermano José María Godoy, se ha admitido en esta oficina la denuncia de una faja de terreno situada en el lugar llamado "Los Jutes," tres leguas, poco más ó menos, distante de esta ciudad, y con los linderos siguientes por el norte, con terreno de Loarque, por el sur, con terreno de Yaguacire, por el oriente, con terreno de los Moncada, y por el poniente, con terreno de Yaguacire.

Para los efectos de ley, se hace esta publicación por treinta días.

Tegucigalpa 18 de octubre de 1900.

23-3

F. MOLINA LABIOS.

JOSE B. AGURCIA,

Juez de Paz propietario del pueblo de Guayape, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se decretó prisión provisional á Antonio Barahona, pelo liso, negro, de este vecindario, de veintisiete años, soltero, jornalero, color trigüño, cara redonda, ojos y cejas negras, nariz regular, de barba y poca frente, desdentado, un poco barrigón de regular estatura, descalzo y sin ninguna cicatriz visible, como autor de lesiones graves ejecutadas en la persona de Cuportino Ruz; y no habiendo sido posible encontrarlo en este domicilio para hacerle la notificación de dicho auto, é ignorándose su paradero, á Uds. exhorto á fin de que si el indicado Barahona aparece en su jurisdicción, se sirvan expedir las órdenes conducentes á su captura, y lo remitan, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo, á la orden de este Juzgado.

Guayape 25 de septiembre de 1900.

José B. Agurcia.—J. Meza M.—Cruz Vargas. 16